



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

El presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del Juzgado por más de un [1] año.

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021– 00013 – 00.

Asunto: Terminación Por Desistimiento Tácito

Armenia, 21 junio 2023.

Asunto a tratar

Procede a resolver sobre la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Consideraciones

Vista la constancia secretarial, el Juzgado definirá la viabilidad de dar aplicación al art 317, numeral 2°, del Código General del Proceso que regula lo pertinente a la terminación del proceso por desistimiento tácito.¹

Examinado el asunto, se tiene que se dan los presupuestos de la norma en comento teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo durante mas de un año, pues la última actuación obedece a un auto que requiere al ejecutante de fecha 03 de noviembre de 2021, notificado por estado de fecha 04 de noviembre de 2021 (Exp. Jud. Doc 018). Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, de declarar la terminación del proceso, por operar el desistimiento tácito.

No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.

No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.

No habrá condena en costas y perjuicios, por así disponerlo el numeral 2º parte final del artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular por operar el desistimiento tácito.

SEGUNDA: Cancelar el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas UQA401, denunciado como de propiedad del ejecutado Elías Ramón Escobar González con c.c. 78692487, que se encuentra matriculado en secretaria de tránsito y transporte municipal del municipio de Montería departamento de Córdoba. [593 Nral 1 y 599 del CGP.]

Medida comunicada mediante el oficio 205 del 26 de febrero de 2021 (Doc. 007).

TERCERO: Oficiar a la secretaria de tránsito y transporte municipal del municipio de Montería departamento de Córdoba, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral tercero anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico y/o empresa

¹ (...)2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...)

postal oficial.

CUARTO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro 280-130220, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia en el departamento del Quindío, denunciado como de propiedad del ejecutado Elías Ramón Escobar González con c.c. 78692487. [Artículo 593-1 CGP.]. Así se oficiará.

Medida comunicada mediante el oficio 206 del 26 de febrero de 2021 (Doc. 002, Pág 008).

QUINTO: No oficiar a la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, como quiera que la medida ordenada conforme al numeral cuarto anterior no se materializó.

SEXTO: No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago

SÉPTIMO: Si se ponen a disposición de este Juzgado dineros cuyo embargo se levantó, se entregará al (los) ejecutado (s) que se le haya realizado el descuento las comunicaciones de las órdenes de pago del dinero consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado con ocasión de este proceso.

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

OCTAVO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOVENO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], a costa de la parte ejecutante, y déjense las constancias necesarias.

DÉCIMO: Condenar en costas a la parte actora, por un valor de cero pesos Colombianos (\$0=), en atención al mandato del CGP, art 365, numeral 8° según el cual sólo habrá lugar a ellas cuando en el expediente aparezca que se causaron en la medida de su comprobación, situación que no se configura en este caso.

No se efectuará liquidación secretarial en virtud del principio de economía procesal pues no hay saldo que liquidar toda vez que la condena en costas es de cero pesos Colombianos (\$0=).

DECIMO PRIMERO: Archivar el proceso.

/Lfss

Se notifica por estado el 22 junio 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655eb2e01fef0b0a503b28603c97945aa9a4dad92266d539e5b2831300c238b**

Documento generado en 21/06/2023 12:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>